



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	ALVARO GUZMAN ZULUAGA (Demandado en reconvención)
Demandado	OLGA LUCIA GOMEZ ROBLEDO (Demandante en reconvención).
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00341 00
Providencia	Interlocutorio No. 297 de 2023
Asunto	Inadmite demanda de reconvención

Atendiendo a que la presente demanda de Reconvención tendiente a decretar la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por el señor ALVARO GUZMAN ZULUAGA (Demandado en reconvención), en contra de la señora OLGA LUCIA GOMEZ ROBLEDO (Demandante en reconvención), no cumple con los requisitos legales, este Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aportar la prueba del envío del correo electrónico allegándose copia de la demanda y anexos al reconvenido señor ALVARO GUZMAN ZULUAGA, conforme lo prescribe el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Si lo que pretende es la solicitud de fijación de alimentos en favor de la cónyuge, se deberá acreditar los ingresos actuales del demandado en reconvención o aportar elementos o circunstancias que permitan evaluar su capacidad económica, lo anterior en virtud de que los alimentos se fijan no sólo como consecuencia de las necesidades económicas de los alimentarios sino, además a la capacidad económica del alimentante.

TERCERO: Deberán aportar las respectivas pruebas documentales, señaladas dentro de la demanda, pues las mismas no figuran como archivos anexos.

CUARTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio físico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81e07ee72a0485e100f2b2b3bbb40196963c8343f1f98f0e3686d6854d90619**
Documento generado en 14/04/2023 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>